

Auto interlocutorio

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)



Proceso: EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO
Ejecutante: SOCIEDAD INVERSIONES S.A.
Ejecutada: MARIA ELENA CHAVARRIAGA TABORDA
Radicado: 630014003008-2008-00582-00

Como quiera que las únicas providencias con poder vinculante para el fallador y las partes, una vez ejecutoriadas, son las sentencias, procede el despacho a continuación y con fundamento en la jurisprudencia que de antaño ha sostenido que los autos ilegales no atan al Juez, para que siga cometiendo errores, a dejar sin valor ni efecto el auto fechado al 7 de diciembre de 2020, a través del cual se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-133894, así como el secuestro ordenado sobre el mismo.

Lo anterior, por cuanto una vez revisado el plenario, se pudo constatar, que no era dable decretarlo, habida cuenta, que el proceso aquí adelantado es Prendario en el cual únicamente se persigue la cosa dada en prenda, y no singular como se tuvo en cuenta en los citados autos, en los cuales se pueden decretar diferentes cautelas.

Por lo anterior, se ordenará el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-133894, librando el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

Así mismo, se ordenará oficiar al Juez Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, con el fin de que nos realice la devolución del despacho comisorio nro. 014 dirigido a ese despacho, en el estado en que se encuentre.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío,

R e s u e l v e:

Primero: Dejar sin valor ni efecto el auto fechado al 7 de diciembre de 2020, a través del cual se decretó la medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-133894, así como el secuestro ordenado sobre el mismo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la esta decisión.

Segundo: Se ordena el levantamiento de la medida decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria nro. 280-133894, librando el respectivo oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad.

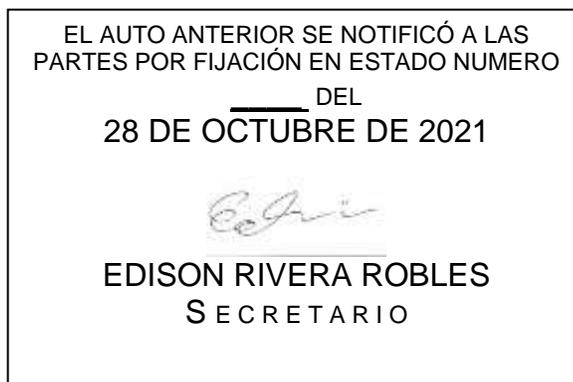
Tercero: Se ordena oficiar al Juez Promiscuo Municipal de Circasia, Quindío, con el fin de que nos realice la devolución del despacho comisorio nro. 014 dirigido a ese despacho, en el estado en que se encuentre.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8710c12ccfc428cd8cd4d3b1a44251af633cdfb20b27eef95f2ef303eaa93193

Documento generado en 27/10/2021 10:44:57 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>